

4. Selección de las Sentencias de Suplicación de la Audiencia Territorial de Granada

A cargo de Julio BONED SOPENA,
Juez de 1.ª Instancia e Instrucción

I. Derecho civil.

1. CESION Y SUBROGACIÓN INTERVIVOS A FAVOR DE FAMILIARES CONVIVENTES: *La cesión, cosa distinta de la subrogación autorizada por el art. 24 de la LAU, tiene que operarse entre extraños o familiares no convivientes porque el hecho de la convivencia con éstos impide conocer cuándo termina para dar paso a la cesión.* (Sentencia de 20 de marzo de 1933; desestimatoria.)

2. RESOLUCIÓN POR CESION: DEBE PROSPERAR LA DEMANDA SI NO SE PRUEBA QUE EL ARRENDADOR CONOCIÓ LA REALIDAD DE LA CESIÓN, AL NO RESULTAR OSTENSIBLE EL HECHO DE LA OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA POR EL CESIONARIO: *Tratándose de una cesión entre parientes que venían ocupando la vivienda, sin interrupción, conjuntamente con el inquilino desde la iniciación del contrato, ante la falta de ostensibilidad para el arrendador del hecho de la ocupación, para el éxito de la acción debe probarse que éste conoció la realidad de la cesión en la fecha alegada.* (Sentencia de 4 de febrero de 1963; desestimatoria.)

3. RESOLUCIÓN POR NECESIDAD: INTRASCENDENCIA DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS PARA EL ÉXITO DE LA DEMANDA: *No constituyen obstáculo a la prosperabilidad de la demanda la circunstancia de que el actor, en la vivienda más amplia que pide, haya de realizar mejoras y aún obras de adaptación, ya que como propietario que es ningún precepto legal le limita esa facultad y tampoco existe normativa que imponga en esos supuestos establecer un estado comparativo sobre la situación actual de comodidad de la que se tiene en relación con la que se reclama.* (Sentencia de 2 de febrero de 1963; estimatoria.)

4. RESOLUCIÓN POR NECESIDAD: ACTOR PROPIETARIO DE DOS O MÁS VIVIENDAS EN UNA FINCA DIVIDIDA HORIZONTALMENTE: SELECCIÓN: *Es defectuoso el requerimiento denegatorio de prórroga en el que la actora expresa que la pretendida vivienda era la única de su propiedad, cuando en realidad se le había adjudicado otra en la misma finca, a virtud de escritura de división horizontal, pues el núm. 3 del art. 64 LAU al referirse al supuesto de que el arrendador posea más de una finca arrendada, entiende por finca la totalidad del inmueble urbano y no cada una de las viviendas resultantes de aquella división, aunque hipotecariamente lo sean.* (Sentencia de 23 de febrero de 1963; desestimatoria.)

5. RESOLUCIÓN POR NO USO: JUSTA CAUSA DE DESOCUPACIÓN: NO LO ES EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES EN EL EXTRANJERO: *No puede considerarse como*

justa causa de desocupación la permanencia voluntaria en París de la inquilina, única ocupante de la vivienda litigiosa, durante nueve meses, basada en necesidad para el ejercicio de su trabajo, pues aparte de que tal necesidad no ha sido probada, esa ausencia podría serle conveniente y a mayor abundamiento, el Decreto de 31 de octubre de 1958 únicamente considera como justa causa de desocupación la actividad laboral en las provincias y plazas de soberanía española en Ajrica. (Sentencia de 4 de marzo de 1963; desestimatoria.)

II. Derecho procesal.

1. RECURSO DE SUPPLICACIÓN: NECESIDAD: PUEDE SER REVISADO ESTE CONCEPTO EN EL RECURSO: *El término "necesidad" tiene un sentido jurídico y, por tanto, es susceptible de examen y revisión en el recurso de suplicación, si bien ésta ha de efectuarse partiendo de las conclusiones fácticas a que se ha llegado. (Sentencia de 14 de marzo de 1963; desestimatoria.)*

2. RECURSO DE SUPPLICACIÓN: CARÁCTER DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONGRUENCIA: *Las reglas rectoras de la congruencia que debe presidir las resoluciones judiciales, sancionadas en el art. 359 de LEC, son de orden sustancial a los efectos de suplicación y no de carácter meramente adjetivo. (Sentencia de 4 de febrero de 1963; desestimatoria.)*